

**ACUERDO PLENARIO  
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE  
LOS DERECHOS POLÍTICOS DEL  
CIUDADANO: TESLP/JDC/14/2020**

**PROMOVENTES:** MARÍA CONSUELO  
ZAVALA GONZÁLEZ, CARLOS  
GERARDO ESPINOZA JAIME Y ALMA  
GRACIELA SEGURA HERNÁNDEZ

**MAGISTRADA PONENTE:** MAESTRA  
DENISE ADRIANA PORRAS  
GUERRERO.

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y  
CUENTA:** SANJUANA JARAMILLO  
JANTE

San Luis Potosí, San Luis Potosí, a treinta y uno de mayo de dos mil  
veintiuno

Acuerdo de cumplimiento de la sentencia emitida el catorce de agosto  
de dos mil veinte, sobre las constancias remitidas por la autoridad  
responsable,

relativas al cumplimiento de la resolución emitida por el Pleno de este  
Tribunal Electoral dentro del juicio TESLP/JDC/14/2020.

**G L O S A R I O**

<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí
<b>Ley de Justicia:</b>	Ley de Justicia Electoral del

	Estado de San Luis Potosí vigente
<b>Ley Orgánica</b>	Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí.

## 1. Antecedentes.

Las fechas que se citan corresponden a dos mil veintiuno, salvo distinta precisión.

**1.1. Juicio para la protección de los derechos políticos del ciudadano,** el veintinueve de mayo del año dos mil veinte, María Consuelo Zavala González, Carlos Gerardo Espinoza Jaime y Alma Graciela Segura Hernández en su carácter de primera, segunda y quinta regiduría del Ayuntamiento de Villa de Reyes, San Luis Potosí, interpusieron ante este Tribunal Electoral nuevamente juicio para la protección de los derechos políticos por actos de violencia política y por omisión de pago completo por parte del Ayuntamiento en cita.

**1.2. Resolución.** El catorce de agosto del año dos mil veinte, el Pleno de este Tribunal Electoral dictó resolución en el juicio para la protección de los derechos políticos del ciudadano.

**1.3. Informe de cumplimiento de resolución.** El veintisiete y veintiocho de agosto de dos mil veinte, el ayuntamiento de Villa de Reyes, S.L.P., por conducto de la Presidenta Municipal informó a este Tribunal Electoral sobre el cumplimiento parcial de la sentencia, en lo relativo a la contestación de diversos oficios de solicitud de información a los actores.

**1.4. Acuerdo de cumplimiento parcial.** El tres de noviembre de dos mil veinte, el Tribunal Electoral acordó el cumplimiento parcial de la sentencia dictada el catorce de agosto de dos mil veinte, asimismo se ordenó al Ayuntamiento de Villa de Reyes pagar de manera inmediata a cada uno de los actores la cantidad de \$11,421.74 (once mil cuatrocientos veintiún pesos 74/100 M.N.).

**1.5. Segundo informe de cumplimiento.** El treinta de noviembre de dos mil veinte, por conducto de la Síndico Municipal se informó y

remitió a este Tribunal Electoral el nivel de cumplimiento de la sentencia de fondo del presente asunto, consistente en recibos de las quincenas de la primera y segunda de octubre y primera de noviembre todas de dos mil veinte.

**1.6. Tercer informe de cumplimiento.** El nueve de febrero el ayuntamiento de Villa de Reyes, S.L.P., por conducto de la Síndico Municipal se informó y remitió a este Tribunal Electoral el nivel de cumplimiento de la sentencia dictada el catorce de agosto de dos mil veinte, diversos comprobantes de pago.

**1.7. Acuerdo de cumplimiento.** El diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, el Tribunal Electoral dictó un acuerdo de cumplimiento parcial de la sentencia dictada en el presente juicio y ordenó requerir a la autoridad responsable a pagar de manera inmediata a cada uno de los actores la cantidad de \$11,421.74 (once mil cuatrocientos veintiún pesos 74/100 M.N.).

**1.8. Acuerdo de incumplimiento.** El catorce de abril este Organismo Jurisdiccional dictó un acuerdo en el que se determinó el incumpliendo de la autoridad responsable con relación al pago total a los actores.

**1.9. Último informe de cumplimiento.** El catorce de mayo del presente año, el ayuntamiento de Villa de Reyes, S.L.P., presentó a este Tribunal escrito en el adjuntó los comprobantes de CFDI de pago a cada uno de los actores en el mes de abril por la cantidad de total de \$28,583.69 (veintiocho mil quinientos ochenta y tres pesos 69/100 M.N), en el que se advierte el pago de la cantidad de \$11,421.74 (once mil cuatrocientos veintiún pesos 74/100 M.N.)

**1.10. Turno a la ponencia.** El diecisiete de mayo se turnó a la Ponencia de la Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero el expediente que se actúa con las constancias en cita.

**2. Jurisdicción y competencia.** La materia sobre la que versa el presente acuerdo compete al Pleno de este Tribunal Electoral, de conformidad con los artículos 1, 17 de la Constitución Federal, 32 de la Constitución del Estado; y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19, apartado A, fracción VI, de la Ley Orgánica, en atención a

la competencia que tiene para resolver el fondo de una controversia, que incluye también las cuestiones relativas a la ejecución de la sentencia dictada.

**3. Análisis sobre el cumplimiento de la sentencia.** Como es sabido el cumplimiento tiene como límite lo decidido en la propia resolución, es decir, debe constreñirse a los efectos determinados en la sentencia, y en correspondencia, a los actos que la autoridad responsable hubiera realizado, orientados a acatar el fallo; de ahí, que sólo se hará cumplir aquello que se dispuso en la sentencia.

Por tanto, a fin de acordar sobre su cumplimentación, es necesario precisar, primeramente, qué fue lo que este Tribunal ordenó en la ejecutoria respectiva; y los actos realizados por la responsable en atención al fallo dictado.

#### **(i) Efectos de la sentencia**

Al respecto, en la resolución que este Tribunal emitió el catorce de agosto de dos mil veinte, se ordenó específicamente a la autoridad responsable lo siguiente:

[...]

#### **6. EFECTOS.**

[...]

En consecuencia, se ordena a la Presidenta Municipal del citado Ayuntamiento, que realice todas las gestiones necesarias para pagar la cantidad bruta de \$77,942.601 (setenta y siete mil novecientos cuarenta y dos pesos 60/100 M.N), a cada uno de los actores María Consuelo Zavala González, Carlos Gerardo Espinoza Jaime y Alma Graciela Segura Hernández, por los meses reclamados y los meses subsecuentes<sup>2</sup> de igual forma deberán ser pagados en los mismos términos del tabulador aprobado para el ejercicio fiscal 2020; considerando que es cantidad bruta, deberá ajustarse a la retención de impuestos, ajustes y deducciones que en su caso correspondan, y pagar las diferencias de las remuneraciones que conforme al tabulador salarial que les correspondan como regidores,<sup>3</sup> en los términos que han quedado establecidos en el punto 5 de esta sentencia; en plazo de cinco días hábiles a partir de la notificación la presente resolución.

[...]

**(ii)** Asimismo, el catorce de abril, mediante acuerdo plenario se ordenó

<sup>1</sup> Correspondiente a los meses reclamados.

<sup>2</sup> Del ejercicio fiscal 2020.

<sup>3</sup> De Presupuesto de Egresos y Tabulador Salarial para el Ejercicio Fiscal 2020, del Ayuntamiento de Villa de Reyes, S.L.P., publicado el 14 de enero de 2020, en el Plan de San Luis Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

al Ayuntamiento de Villa de Reyes pagar de manera inmediata a cada uno de los actores la cantidad de **\$11,421.74 (once mil cuatrocientos veintiún pesos 74/100 M.N.)**, ajustándose a la retención de impuestos, ajustes y deducciones que en su caso correspondieran.

**(iii) Actos verificados por la responsable**

En cumplimiento al acuerdo plenario de fecha catorce de abril, la autoridad responsable por conducto de la Síndico Municipal, informó y remitió a este Tribunal Electoral los comprobantes de CFDI de pago que realizó a cada uno de los actores el veintiséis de abril por la cantidad de total de \$28,583.69 (veintiocho mil quinientos ochenta y tres pesos 69/100 M.N), en el que se advierte el pago por la cantidad de \$11,421.74 (once mil cuatrocientos veintiún pesos 74/100 M.N).

Con dicha prueba documental se tiene al Ayuntamiento de Villa Reyes de S.L.P., por pagando a los actores la cantidad ordenada de **\$11,421.74 (once mil cuatrocientos veintiún pesos 74/100 M.N)**, en consecuencia, se tiene por cumpliendo al acuerdo de fecha catorce de abril y a la totalidad de los puntos ordenados en la sentencia de fecha catorce de agosto de dos mil veinte.

Por lo expuesto y fundado se,

**ACUERDA:**

**PRIMERO.** Se declara cumplimiento total de la resolución dictada por este Tribunal Electoral el catorce de agosto de dos mil veinte, en el juicio para la protección de los derechos políticos del ciudadano TESLP/JDC/14/2020.

**SEGUNDO.** Archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

**NOTIFÍQUESE.** De manera personal a los actores, por oficio a la autoridad responsable y a los demás interesados por estrados.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS DEL CIUDADANO  
TESLP/JDC/14/2020

A S Í, por unanimidad de votos lo resolvieron y firman las Magistradas y el Magistrado que integran el Tribunal Electoral del Estado, Dennise Adriana Porras Guerrero, Yolanda Pedroza Reyes y Rigoberto Garza de Lira, siendo ponente la primera de los nombrados, quienes actúan con Secretaria General de Acuerdos que autoriza Alicia Delgado Delgadillo y Secretaria de Estudio y Cuenta Sanjuana Jaramillo Jante. Doy fe.

<https://www.teeslp.gob.mx>